



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0024600. Villavicencio, dieciocho (18) de julio de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderada presentó el señor HECTOR LIZCANO LEMUS se evidencia la presencia de las siguientes falencias:

- 1. El encabezado de la demanda no dice a los herederos de quien, es que se demanda al igual que en el poder.*
- 2. Si se demanda herederos DETERMINADOS se debe indicar sus nombres, identificaciones y direcciones donde pueden ser citados.*
- 3. Lo anterior debe estar soportado en hechos que den cuenta de quienes son los herederos determinados de la causante. Estos serían de su matrimonio con el señor MAURICIO MUNARES PUENTES puesto que se indica que con su pretenso compañero permanente no tuvo.*
- 4. Para poder definir los puntos anteriores, debe informar en los hechos, el estado civil que tenía la señora ALICIA LOZANO CAMELO (QEPD); esto es, si era divorciada o si era viuda. Si era divorciada, debe aportar el correspondiente registro civil con dicha nota marginal.*
- 5. Si se demanda herederos determinados se debe acreditar su capacidad para ser parte; esto es, el registro civil de nacimiento de los demandados.*
- 6. Se advierte que si solo se demandan INDETERMINADOS la competencia corresponde al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto López Meta.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

No se hará reconocimiento de personería a la apoderada hasta tanto no adecúe el poder conforme se advirtió.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 98 de 16 /SEPTIEMBRE /2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria